

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL FIDEICOMITENTE"**, REPRESENTADO POR SU TITULAR, **C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA**, Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA FIDUCIARIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA **LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA**, Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1 de mayo de 2010, fue publicado en el suplemento 7059 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en las que se encuentra la modificación al artículo 25, referente al Impuesto Sobre Nómina, y mediante publicación del suplemento 7059 D en esa mismas fecha, se publicaron las reformas y adiciones a la entonces Ley de Fomento Económico, específicamente en los artículos 6 quater, y 6 quinquies, en los cuales disponen la creación del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, cuyo objeto es el integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyos e incentivos en los términos del artículo 6 de esa Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado, así como la integración del patrimonio.

II. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de **"FIDEICOMITENTE"**, y Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D., en su carácter de **"FIDUCIARIA"**, celebraron un Contrato de Fideicomiso mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco.

III. En cumplimiento al oficio SF/CGT/0214/2020 de fecha 17 de enero de 2020, **"EL FIDEICOMITENTE"** y **"LA FIDUCIARIA"**, con fecha 27 de febrero del 2020,

celebraron un Primer Convenio Modificadorio del Contrato del Fideicomiso, derivado de una reorganización institucional en el Estado, en el cual se modificaron las Cláusulas: Segunda denominada "DE LAS PARTES"; los incisos A), B), C), D) y E) de la cláusula Tercera, denominada "DEL PATRIMONIO"; el párrafo primero, así como los incisos D), E) y H) de la cláusula Cuarta, denominada "DE LOS FINES"; la cláusula Séptima denominada "DEL COMITÉ TÉCNICO"; los incisos D), E), L) y M) de la cláusula Octava denominada "DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO"; los incisos C), E), H) y O) de la cláusula Novena denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO"; el primer párrafo de la cláusula Undécima, denominada "APORTACIÓN DE RECURSOS"; al párrafo primero de la cláusula Décima Sexta, denominada "VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO" y la modificación al párrafo Décimo Tercero de la cláusula Vigésima "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL"; así como adicionar el párrafo Décimo Primero de la cláusula Tercera, denominada "DEL PATRIMONIO", el inciso N) y O) de la cláusula Cuarta denominada "LOS FINES", los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la cláusula Décima denominada "POLÍTICA DE INVERSIÓN", los párrafos séptimo, octavo y noveno de la cláusula Décima Cuarta, denominada "DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA", los párrafos Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Undécimo y Duodécimo de la cláusula Vigésima "DE LA PROHIBICIÓN LEGAL" y la adición de la cláusula Vigésima Segunda BIS, denominada "RENUNCIA O SUSTITUCIÓN"; así como la derogación de los incisos H) y F) de la cláusula Tercera, denominada "DEL PATRIMONIO".

IV. Que mediante oficio **SF/CGIF/0631/2020** de fecha 18 de agosto de 2020, "EL FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos 3, 14 fracción X, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, instruyó a "LA FIDUCIARIA" a celebrar el presente Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso. Copia de dicho documento se agrega a la presente como Anexo "A".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) La Secretaria de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3,4, 14 fracción X, 23, 24, 29 fracción III, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, así como los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

b) Con fecha 10 de enero de 2019, el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue designado y acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Así como los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificatorio al **"FIDEICOMISO"** lo obliga a entregar a **"LA FIDUCIARIA"**, de forma anual, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro solicite **"LA FIDUCIARIA"** al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio modificatorio, pueden llegar a constituir un delito.

d) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del **"FIDEICOMISO"**.

e) **"LA FIDUCIARIA"** le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio.

f) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente **"FIDEICOMISO"**, serán

exclusivamente a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", según corresponda. "EL FIDEICOMITENTE" de este "FIDEICOMISO" libera de toda responsabilidad a "LA FIDUCIARIA" por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. "LA FIDUCIARIA" entregará a "EL FIDEICOMITENTE" toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a "EL FIDEICOMITENTE", dar cumplimiento a lo anterior.

"EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

g) Para la celebración del presente Convenio Modificatorio se ha cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.

h) Conocen todos y cada uno de los términos del Contrato del "FIDEICOMISO", por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio.

i) Ratifica los antecedentes y declaraciones realizadas en el contrato del "FIDEICOMISO".

II. DECLARA "LA FIDUCIARIA", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL QUE:

a) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Su delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio modificatorio, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 149,959 de fecha 03 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 de la Ciudad de México, el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275 del 29 de mayo de 2019, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna y se encuentra en pleno vigor y efecto.

c) Hizo saber a **“LAS PARTES”** del presente Convenio Modificatorio al **“FIDEICOMISO”**, el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales del **“FIDEICOMISO”**.

d) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente **“FIDEICOMISO”**.

e) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio al **“FIDEICOMISO”**, única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción de **“EL FIDEICOMITENTE”** que ha quedado relacionado en el Antecedente IV del presente instrumento contractual.

III. DECLARAN **“LAS PARTES”** POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:

Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL CONTRATO.- en este acto convienen expresamente en modificar la Cláusula Cuarta, denominada **“DE LOS FINES”** en sus incisos F) y H), y la adición del inciso N); así como la adición del inciso U) en la Cláusula Octava, denominada **“DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**; y el inciso P) en la Cláusula Novena, denominada **“DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO”**; para quedar redactadas en lo sucesivo, como sigue:

*“CUARTA. DE LOS FINES. - EI **“FIDEICOMISO”** tiene como finalidad el fomento y el desarrollo de las empresas de Tabasco; así como Impulsar actividades económicas a promover la industrialización y consolidación de los productos y servicios del Estado, en mejoramiento de la calidad de vida de los tabasqueños; de conformidad a la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de*

Tabasco, al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial Desarrollo Económico y Competitividad, ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

A) a E) ...

F) Entregar recursos a Fideicomisos sectorizados de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tabasco, con la finalidad de participar en el riesgo crediticio de las empresas de Tabasco, por los apoyos o financiamientos aprobados por los órganos de autorización de las instituciones y organizaciones, bancarias y no bancarias, cuando dichas empresas no cuenten con garantías suficientes en la forma y términos establecidos por las instituciones y organizaciones antes mencionadas.

G) ...

H) Promover y realizar todo tipo de proyectos, estudios, diagnósticos o investigaciones, así como participar en la construcción, adecuación, ampliación, mantenimiento y reparación de la infraestructura económica que deriven en un beneficio directo o indirecto para las empresas de Tabasco, dedicadas a las actividades económicas indicadas en esta cláusula.

I) a M)

N) En acatamiento de las instrucciones expresas del Comité Técnico, **"LA FIDUCIARIA"** entregará a **"EL FIDEICOMITENTE"** los montos del Patrimonio que aquel le indique, siempre y cuando las sumas no se encuentren comprometidas.

O) ...

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

A) a T) ...

U) Instruir a **"LA FIDUCIARIA"** la entrega a **"EL FIDEICOMITENTE"** de los montos que determine del patrimonio en el Fideicomiso, conforme a las cantidades indicadas por el Coordinador Administrativo del **"FIDEICOMISO"**, siempre y cuando dichas sumas a entregar no se encuentren comprometidas y se cuente con los recursos líquidos al momento de emitir las instrucciones respectivas.

"NOVENA - DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO.- ...

...

A) a O)

...

P) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las cantidades que deberá entregar **"LA FIDUCIARIA"** a **"EL FIDEICOMITENTE"**, debiendo indicar el número de cuenta bancaria y cantidad exacta.

..."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Convienen expresamente “**LAS PARTES**”, que el presente Convenio Modificadorio no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el apartado de Antecedentes de este instrumento y que sólo se modifica al contrato de Fideicomiso a como ha quedado señalado en la Cláusula Primera que antecede, y por lo tanto, no extingue obligaciones contenidas en las cláusulas del contrato del Fideicomiso, por lo que las mismas se conservan iguales manteniendo todo su valor y fuerza legal.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. - “LAS PARTES” convienen que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. - Para los efectos del presente Convenio Modificadorio, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios, los siguientes:

“EL FIDEICOMITENTE”:

Av. Paseo de la Sierra 435,
Col. Reforma
Villahermosa, Tabasco
C.P.86080

“LA FIDUCIARIA”:

Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.
C.P. 01020, México, en la Ciudad de México.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- VIGENCIA. - El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.
- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, “**LAS PARTES**” se someten a la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

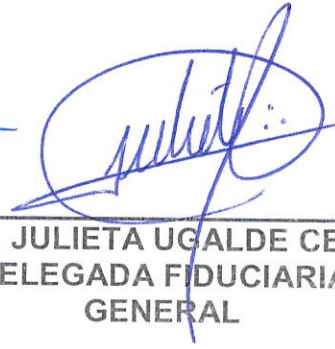
Enteradas "LAS PARTES" de sus términos, contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, se firma de conformidad, en tres ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de septiembre del 2020, quedando dos tantos en poder de "EL FIDEICOMITENTE" y el otro tanto en poder de "LA FIDUCIARIA".

POR "EL FIDEICOMITENTE"
Gobierno del Estado de Tabasco

POR "LA FIDUCIARIA"
Nacional Financiera, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo.



C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. JULIETA UGALDE CEJA
DELEGADA FIDUCIARIA
GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos
Gissell Enríque Cruz García
REVISADO
Gissell
Firma del abogado:

Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO
Nombre y Firma: *Manuel Carmelo*
Lorano Domínguez

Anexo

“A”

00000000

Villahermosa, Tabasco a 18 de agosto de 2020

Oficio: SF/CGIF/0631/2020

Asunto: Se envían proyectos de Convenios Modificatorios a los Contratos de los Fideicomisos FET y FIDEET

LIC. JULIETA UGALDE CEJA
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
P R E S E N T E.

Con base en las atribuciones conferidas en los artículos 3, 14 fracción X, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, me permito solicitar a Usted, realizar las modificaciones a los Contratos de los Fideicomisos denominados "Fondo Empresarial de Tabasco" (FET) con número 80227 y "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco" (FIDEET) con número 80626, en los términos de los proyectos que se adjunta al presente y, por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Tabasco.

Así mismo, se informa que los proyectos antes mencionados fueron enviados en formato digital al correo: jugaldec@nafin.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p. Lic. Mayra Elena Jacobo Priego.- Secretaria para el Desarrollo Económico y la Competitividad. Para su conocimiento.
Dr. Guillermo Arturo Del Rivero León. Coordinador General de Asuntos Jurídicos de Gobernatura. Para su conocimiento.
L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora. Secretario de la Función Pública. Para su conocimiento.
Lic. Víctor Manuel Orozco Escorza.- Coordinador General de Inversiones y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.
Lic. Felipe Sánchez Brito.- Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.
Lic. Gustavo Álvarez Larios.- Director General de Fondos de Financiamientos de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad. Para su conocimiento.

Archivo